



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con solicitud de llamamiento en garantía. Sírvasse proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

**JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0773**

Mocoa, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00054 00**
Demandante: JOSÉ LEODAN GUANGA DIAZ
Demandado: EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO EEBP S.A.
E.S.P.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte demandada para que se ordene el llamamiento en garantía de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Al respecto el Artículo 64 del CPG, aplicable por analogía a esta jurisdicción, dispone:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”
(Subrayado fuera de texto).

De acuerdo a la actuación surtida por la apoderada judicial de la parte demandada, es importante recordar que en auto notificado por estados en el micrositio del Despacho en la página de la Rama Judicial el pasado 11 de septiembre de 2023, se resolvió entre otras cosas, no dar trámite a la solicitud de llamamiento presentada por la parte demandada radicada con la contestación del libelo introductorio de la activa, por no hacerlo en debida forma y se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la SS, la cual se realizó el pasado 26 de septiembre de 2023 y se estableció fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento para el 06 de febrero de 2024, por



MOCOA – PUTUMAYO

consiguiente, tal como lo indica la norma trascrita, el momento para formular el llamamiento era con la contestación de la demanda y para el caso que nos ocupa antes de que el auto que tuvo por contestada la demanda y fijara fecha para la primera audiencia quedara en firme, de tal manera que se negará la petición, por encontrarse formulada fuera de la oportunidad procesal para ello.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

UNICO. - NEGAR el llamamiento de garantía realizado por la parte demandada de LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 41 del 13 de diciembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225f13f7e1c3139469f9398870ad9d7e40345bd7f82c9036d059662d178bc7b2**

Documento generado en 12/12/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>